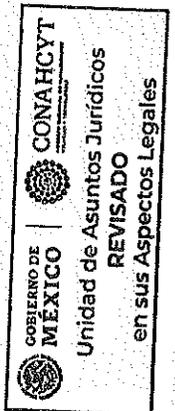
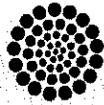




LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA (CICESE).





LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA (CICESE).

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 93, fracción XIII; 97, fracción I de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; 12, fracción XXIV y 20, fracción XXXVI del Decreto por el cual se reestructura el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006; así como lo establecido en el capítulo VII, numeral 45 del Manual General de Organización del CICESE y artículo 5 del Reglamento de Estudios de Posgrado, se emiten los presentes Lineamientos de Integración, Organización y Operación de los Consejos de Programas de Posgrado del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE)

Los Consejos de Programas de Posgrado, son los cuerpos colegiados cuya principal función es asegurar la calidad académica de los programas de posgrado del CICESE, así como proponer la modificación de planes y programas de estudios institucionales, para mantenerlos pertinentes y actualizados.

La integración, funciones, operación y designación de las personas integrantes de dichos Consejos se establecerán en los presentes Lineamientos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

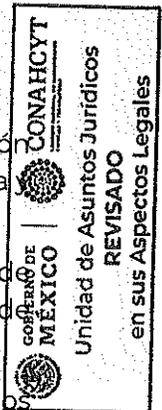
Artículo 1.- El objeto de los presentes Lineamientos es determinar la integración, organización y operación de los Consejos de Programas de Posgrado del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE).

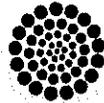
Los presentes lineamientos son aplicables a las personas integrantes de los Consejos de Programas de Posgrado del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada Baja California.

Cualquier asunto no contemplado en estos Lineamientos, será objeto de revisión por los Consejos de Programas de Posgrado y en su caso, por el Comité de Docencia.

Artículo 2.- Para efectos de los Lineamientos se entenderá por:

- I. **CICESE** Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California;
- II. **CPP.** Consejos de Programas de Posgrado;





- III. **CD.** Comité de Docencia;
- IV. **Órgano de Gobierno.** Junta de Gobierno del CICESE;
- V. **Coordinador.** La persona coordinadora del programa de posgrado;
- VI. **Integrantes.** Las personas integrantes del CPP;
- VII. **Reglamento.** El Reglamento de Estudios de Posgrado del CICESE, y
- VIII. **Posgrado.** Programa de maestría y programa de doctorado de una misma especialidad.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN

Artículo 3.- Los CPP estarán integrados por un máximo de 10 personas investigadoras con grado de doctor incluyendo la persona coordinadora del posgrado.

Artículo 4.- En casos extraordinarios, un miembro del CPP designado formalmente por el Coordinador, podrá convocar y presidir las reuniones del CPP e incluso sustituir al Coordinador en una reunión de CD.

Artículo 5.- Las personas integrantes de los CPP tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 6.- El nombramiento del cargo de las personas integrantes de los Consejos será personal, intransferible y honorífico.

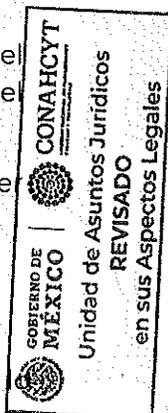
Artículo 7.- Las personas integrantes de los CPP serán elegidos por la planta académica del posgrado de acuerdo con la normativa interna respectiva y serán nombrados por el Coordinador.

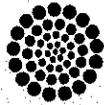
Artículo 8.- El cargo como personas integrantes de los CPP será por tres años, pudiendo ser ratificados por un periodo adicional.

CAPÍTULO III ELEGIBILIDAD DE INTEGRANTES.

Artículo 9.- Para ser integrante de los Consejos de Programas de Posgrado se requiere siguiente:

- I. Las personas integrantes de los CPP deberán ser personas investigadoras que participen activamente en el programa, impartiendo cursos, dirigiendo tesis y formando parte de comités de tesis.
- II. No estar ocupando algún cargo administrativo o formar parte de algún grupo de apoyo.
- III. Las personas integrantes de los Consejos de Programas de Posgrado, cuando dejen de





asistir sin causa justificada a dos sesiones consecutivas deberán ser sustituidos para lo que será necesario seguir el procedimiento de su designación.

- IV.** En el caso a que se refiere el artículo anterior o en ausencia definitiva de alguna persona integrante de los Consejos de Programas de Posgrado, será el Coordinador del CPP quien notificará el hecho a la persona titular de la Dirección de Estudios de Posgrado, a fin de que se reemplace en un plazo no mayor de diez días hábiles.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES

DE LOS CONSEJOS

Artículo 10.- Las personas integrantes de los CPP tendrán derecho a un reconocimiento por escrito por parte del CICESE una vez que concluyan su encargo.

Artículo 11.- Las personas integrantes de los CPP, al haber aceptado su nombramiento, tendrán la responsabilidad indelegable de asistir a las reuniones que sean convocados en tiempo y forma.

Artículo 12.- Cuando la naturaleza de los temas tratados en los CPP lo requiera, las personas integrantes de estos están obligados a guardar absoluta confidencialidad de los asuntos e información que se les proporcione.

Artículo 13.- Los coordinadores convocarán y presidirán las sesiones ordinarias y extraordinarias de los CPP.

Artículo 14.- Las personas integrantes de los CPP tendrán las siguientes responsabilidades:

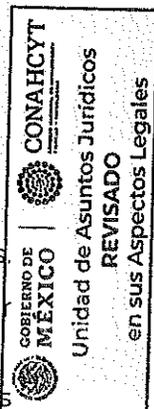
- I.** Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, salvo que obre motivo o causa justificada.
- II.** Revisar el orden del día de cada sesión del CPP respectivo.
- III.** Firmar las listas de asistencia de las sesiones del CPP respectivo.
- IV.** Firmar el acta de cada sesión, llevar su control, así como el seguimiento de los acuerdos.
- V.** En casos extraordinarios, un miembro del CPP podrá ser designado por el Coordinador mediante carta poder para convocar y presidir las reuniones del CPP.
- VI.** Realizar las demás funciones, relacionadas al posgrado, que les sean encomendadas por el Coordinador.

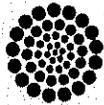
CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE PROGRAMAS

DE POSGRADO

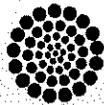
Artículo 15.- Los CPP tendrán las siguientes funciones:





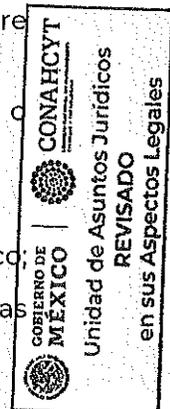
- I. Cumplir lo señalado en el Reglamento;
- II. Supervisar el adecuado desarrollo de las actividades académicas relacionadas con el posgrado respectivo;
- III. Proponer modificaciones al plan de estudios correspondiente para mantenerlo pertinente y actualizado;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los temarios de los cursos y sus modificaciones;
- V. Revisar cada cuatrimestre los cursos, profesores y ayudantes de cursos, de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios, así como en el Reglamento;
- VI. Analizar y dictaminar sobre la información generada en las evaluaciones de profesores y las encuestas de egresados para tomar acciones para la mejora del posgrado;
- VII. Analizar y dictaminar sobre las solicitudes de admisión y enviar sus recomendaciones al Comité de Docencia para su aceptación o no aceptación;
- VIII. Dictaminar sobre las solicitudes de permiso de ausencia presentadas por las personas estudiantes;
- IX. Dictaminar sobre las solicitudes de readmisión presentadas por las personas estudiantes con estatus de baja administrativa;
- X. Dictaminar sobre las solicitudes de prórrogas presentadas por las personas estudiantes cuando rebasan la duración del plan de estudios;
- XI. Analizar el desempeño de los estudiantes de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, de ser necesario, proponer acciones correctivas;
- XII. Dar seguimiento sistemático al buen desarrollo de las tesis y al trabajo de los comités;
- XIII. Analizar los casos de estudiantes que a juicio de su comité de tesis no tenga un desempeño satisfactorio y, en su caso, recomendar las acciones pertinentes;
- XIV. Aprobar, bajo los lineamientos de la normativa interna respectiva, la publicación científica que las personas estudiantes de doctorado sometan;
- XV. Integrar los comités examinadores para elaborar y aplicar exámenes de admisión, de conocimientos básicos y predoctorales de acuerdo con la normativa interna respectiva, así como definir su contenido, formato y procedimiento;
- XVI. Trabajar en forma colegiada junto con el personal académico del posgrado para elaborar los reportes y documentos que se requieran en los procesos de evaluación;
- XVII. Comisionar a miembros del personal académico, para tratar asuntos específicos del posgrado;
- XVIII. Analizar y, en su caso, aprobar los anteproyectos de tesis propuestos, su viabilidad y la conformación de los comités de tesis. Así mismo, aprobar posteriormente cualquier





cambio en dicha conformación y/o cambios de fondo al proyecto de tesis;

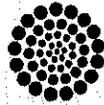
- XIX.** Recomendar al Comité de Docencia la suspensión de la participación de cualquier miembro del personal académico en un programa de posgrado, que, a juicio del CPP y habiéndole otorgado el derecho de audiencia, se le hayan acreditado faltas al cumplimiento del Reglamento o al Código de Ética del Posgrado del CICESE;
- XX.** Supervisar sistemáticamente la permanencia de las personas estudiantes dentro del posgrado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- XXI.** Revisar el reporte de avance de tesis de las personas estudiantes cada cuatrimestre y, en su caso, hacer las recomendaciones pertinentes;
- XXII.** Ratificar el resultado de los exámenes de conocimientos básicos y predoctorales, verificando que se hayan cumplido los requisitos respectivos;
- XXIII.** Analizar y dictaminar sobre las solicitudes de resguardo de tesis;
- XXIV.** Analizar los casos en los que haya causales de baja definitiva y turnar las recomendaciones al Comité de Docencia;
- XXV.** Analizar y dictaminar las solicitudes de becas internas para personas aspirantes, estudiantes y recién egresadas del programa de acuerdo con la normatividad vigente en el CICESE;
- XXVI.** Analizar y dictaminar las solicitudes de movilidad estudiantil;
- XXVII.** Proponer cambios a la normativa interna del posgrado respectivo y someterlos al Comité de Docencia para su revisión y, en su caso, aprobación;
- XXVIII.** Analizar y ejecutar acciones para resolver conflictos de carácter académico entre participantes del posgrado;
- XXIX.** Responder a los requerimientos de información de las autoridades del CICESE o cualquier instancia pública;
- XXX.** Participar activamente en la promoción y difusión del posgrado;
- XXXI.** Analizar y dar respuesta a las apelaciones de los estudiantes y del personal académico;
- XXXII.** Emitir opiniones al Consejo Interno correspondiente sobre las solicitudes de estancias sabáticas de la persona directora de tesis, y
- XXXIII.** Designar asesores de los estudiantes de maestría.



CAPÍTULO

INCONFORMIDADES

Artículo 16.- Las resoluciones de los CPP se darán a conocer por escrito, en cada caso, a las personas involucradas. En caso de inconformidad, el estudiante deberá de formular por escrito una apelación a la resolución emitida por el CPP. Dicha apelación deberá presentarse al CPP a



más tardar diez días naturales, después de haber sido emitida por éste. El CPP, una vez recibidas las apelaciones en tiempo y forma, se reunirá de manera extraordinaria para el análisis y dictamen de estas.

CAPÍTULO

FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS

Artículo 17.- Las reuniones de los CPP serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18.- Las reuniones ordinarias deberán llevarse a cabo al menos una vez al mes y calendarizarse durante el primer mes del año. Las fechas deberán estar publicadas en lugares de fácil acceso.

Las convocatorias para las reuniones ordinarias las hará el Coordinador al menos 5 días hábiles previos a la fecha de la reunión. El orden del día deberá contener fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión; asuntos a dictaminar; un apartado de seguimiento de acuerdos emitidos en la sesión anterior; así como los asuntos generales en el que sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

Artículo 19.- Los CPP sesionarán de forma extraordinaria para tratar asuntos urgentes, o inconformidades a resoluciones de estos, mismas que se realizarán previa convocatoria que realice el Coordinador o por quien éste designe, con la debida anticipación que el caso lo requiera. En estas sesiones no habrá asuntos generales.

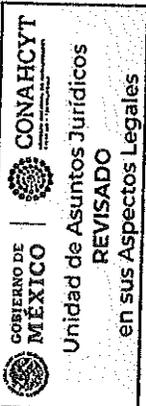
Artículo 20.- Para la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de los CPP, será necesario un quórum del 70% de sus personas integrantes, y la presencia del Coordinador o quien éste designe como suplente.

Artículo 21.- Si no se pudiese celebrar una reunión de los CPP en la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, advirtiéndole que la sesión se celebrará en la fecha, lugar y hora en que se indique, la cual será válida con el número de integrantes que concurran, y la presencia del Coordinador o quien éste designe como suplente.

Artículo 22.- Las opiniones o dictámenes de las personas integrantes CPP se someterán a aprobación y autorización de los integrantes. Los acuerdos de los CPP serán tomados por el voto de al menos la mitad más uno de los integrantes presentes. En caso de empate, el Coordinador tendrá el voto de calidad.

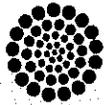
Artículo 23.- Los acuerdos y recomendaciones tomadas por el CPP deberán quedar asentados en un acta, misma que deberá ser firmada por todas las personas asistentes a la reunión. El Coordinador deberá enviar al Departamento de Servicios Escolares copia del acta en un plazo no mayor a diez días naturales.

Artículo 24.- Las reuniones de los CPP serán cerradas, sin embargo, se podrá invitar, con carácter consultivo, a quienes se considere conveniente.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



Artículo 25.- Los Consejos de Programas de Posgrado no sustituirán a otros cuerpos colegiados del CICESE, ni estarán facultados para desempeñar actividades que competan a otros cuerpos colegiados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno del CICESE.

SEGUNDO. - Todos los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de estos lineamientos, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haber sido instrumentados.

TERCERO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones internas que se opongan a los presentes Lineamientos.

CUARTO. - La persona titular de la Dirección General del Centro, una vez aprobados por su Órgano de Gobierno del Centro los presentes Lineamientos, deberá divulgarlos a través de los medios electrónicos y de difusión del CICESE.

